



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble
Radicación:	731244089001- 2022-00072-00.
Demandante:	Leyla Esperanza García Nagles
Demandado:	Aldemar Flórez Bejarano y Otro

En respuesta a la petición elevada por la doctora CINDY ALEJANDRA HOYOS QUICENO, el Despacho hace las siguientes aclaraciones; para el día 23 de febrero de 2023, fecha de la providencia que no reconoció personería a la doctora Hoyos Quiceno, se consultó el Registro Nacional de Abogados, donde se pudo advertir que, la citada profesional estaba inscrita, pero no contaba con correo electrónico en dicho registro; con base en la disposición contenida en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho ha negado el reconocimiento de la abogada para representar al extremo pasivo, toda vez que, el memorial poder, no contaba ni cuenta en este momento, con la dirección electrónica de la abogada que representará a los demandados, circunstancia que fue tenida en cuenta, para tomar la decisión del 23 de febrero de 2023; es cierto como lo señala la doctora Cindy Alejandra, que en el escrito presentado diferente al poder, relacionó un correo electrónico, pero este no fue el motivo para negar su reconocimiento, como se dijo con antelación, la falta de correo electrónico en el memorial poder, fue el sustento del Juzgado para dicha decisión por cuanto, en vigencia del decreto 806 del año 2020 y ahora la Ley 2213 de 2022, el poder debe cumplir con esta exigencia legal.

Por lo consiguiente, hasta tanto se presente un poder con el lleno de los requisitos legales, el Despacho no procederá al reconocimiento de la abogada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ